

**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico****Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla**

RAD. 08001-31-87-2023-000099-00

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

I TEMA A TRATAR:

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de tutela presentada por JOHANNA ESTHER GALEANO JAMES contra FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la cual se vinculará a la PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y a los participantes dentro de la convocatoria Entidades del Orden Territorial 2022, empleo 177096, cargo profesional universitario, grado 5 código 219.

II CONSIDERACIONES:

El artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 describe los relevantes que se expresarán en la acción de tutela. En efecto, la preceptiva indica que con la mayor claridad se expresarán la acción o la omisión que motiva la acción constitucional, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuera posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. Al lado de lo anotado, el legislador exige de la solicitud de tutela que contenga el nombre y el lugar de residencia del solicitante.

Otra exigencia que fija el legislador en el decreto 2591 de 1991, artículo 37, al que interponga acción de tutela es la manifestación, bajo la gravedad del juramento, que no se ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos.

Como la solicitud de tutela reúne los requisitos descritos, y de acuerdo con la regla de reparto anotada, le corresponde a esta agencia judicial asumir su conocimiento a la cual se vinculará a la PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y a los participantes dentro de la convocatoria Entidades del Orden Territorial 2022, empleo 177096, cargo profesional universitario, grado 5 código 219, se admitirá y se dispondrá notificar esta providencia adjuntando la solicitud de amparo, a fin de que se rinda informe detallado acerca de las afirmaciones allí contenidas.

Se advierte de la presunción de veracidad que trata el artículo 20 del decreto 2591 de 1991 y que el informe requerido se entienda rendido bajo juramento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de la misma normatividad. Para la presentación del informe requerido se conceden 24 horas a partir del recibo de la comunicación respectiva.

Se requerirá a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la PERSONERÍA

DISTRITAL DE BARRANQUILLA a fin de que pongan en conocimiento a través de sus páginas web la presente acción constitucional, inclusive transmitir esta decisión toda vez que tienen el conocimiento de las direcciones electrónicas de los participantes dentro de la convocatoria Entidades del Orden Territorial 2022, empleo 177096, cargo profesional universitario, Grado 5 código 219.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela presentada por JOHANNA ESTHER GALEANO JAMES contra FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la cual se vinculará a la PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y a los participantes dentro de la convocatoria Entidades del Orden Territorial 2022, empleo 177096, cargo profesional universitario, grado 5 código 219.

SEGUNDO: Dar traslado a las accionadas y a los vinculados de la solicitud de tutela como fue considerado.

TERCERO: Requerir a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA a fin de que pongan en conocimiento a través de sus páginas web la presente acción constitucional, inclusive transmitir esta decisión toda vez que tienen el conocimiento de las direcciones electrónicas de los participantes dentro de la convocatoria Entidades del Orden Territorial 2022, empleo 177096, cargo profesional universitario, grado 5 código 219, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. Notificar esta providencia a las partes y a los vinculados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PLINIO FARID ABDO GÓMEZ
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD